

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dra. MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el nueve (9) de junio de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **FRANCISCO EDUARDO GALEANO GEMADE** contra **INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A. – SUCESOR PROCESAL PROSEGUR LTDA.** Radicado No. 25307-31-05-001-**2017-00240-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron adversas en las instancias procesales. Revisado el escrito de demanda, se observa que lo pretendido es, se declare que el despido es ineficaz por el encontrarse el demandante amparado por fuero circunstancial. En consecuencia, solicita sea reintegrado al cargo que venía desempeñando al momento de su despido o a uno de igual o superior jerarquía, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales; indemnización por despido ilegal por gozar de fuero circunstancial, devolución de 23 días de salarios descontados por sanción ilegal; indexación, lo ultra y extra petita.

Al realizar a realizar las operaciones se tienen las siguientes:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 8 de febrero de 2017 al 9 de junio de 2022. Se tomó como base para la liquidación el salario señalado en el escrito de demanda, esto es, \$1.797.399..	
Salarios	\$115.093.395
Cesantías	\$9.591.126.55
Prima de servicios	\$9.591.126.55
Vacaciones	\$4.795.559
Intereses de cesantías	\$1.077.381.52
Total	\$140.148.588.62

¹ Recurso Casación demandante (17 junio de 2022)

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, las condenas impuestas con la sentencia de segunda instancia ascienden a \$140.148.588.62, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$280.297.177.24**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las súplicas desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, \$280.297.177.24, sin que se haga necesario entrar al estudio de los demás pedimentos como indemnización por despido ilegal, devolución de 23 días de salarios e indexación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
Magistrado